

h) Formar parte de la Junta de Seguridad y de la Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma.

i) Prever anualmente las necesidades del Cuerpo y preparar y elevar el correspondiente proyecto de presupuesto de gastos e inversiones.

j) Presidir las reuniones de Mandos.

k) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios, siguiendo los criterios de mérito, capacidad y antigüedad, previo informe del Órgano de Dirección.

l) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Local de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materia de seguridad y protección ciudadana.

m) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.

n) Cuidar para que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como, las resoluciones de la Presidencia de la Ciudad Autónoma y los acuerdos de los órganos institucionales de dicha Ciudad Autónoma, que afecten a la Policía Local.

o) Asistir a los actos de la Ciudad Autónoma en los que esté establecida la representación del Cuerpo.

p) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de cargo.

Artículo 21.- Funciones del Intendente.

Corresponde a los Intendentes:

a) Sustituir al Superintendente en su ausencia, conforme determina el presente Reglamento.

b) Desarrollar la planificación y la ejecución operativa de los servicios.

c) Informar y asesorar al Superintendente, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

d) Velar por el cumplimiento de la disciplina, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuera conocedor; propondrá la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

e) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

f) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

g) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

h) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende el Superintendente y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 22.- Funciones de los Inspectores.

Corresponde a los Inspectores:

a) Ejercer el mando de la unidad de la cual es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo las instrucciones recibidas de sus mandos superiores.

b) Velar por el cumplimiento de la disciplina de la plantilla de su unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuere conocedor y que estén dentro de sus competencias; propondrá la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

c) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

d) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.

e) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

f) Reunirse periódicamente con los inmediatos inferiores, a fin de ponerles al corriente de las directrices que han de seguir en su gestión y asesorarles en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.

g) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 23.- Funciones de los Subinspectores.

Corresponde a los Subinspectores:

a) Ejercer el mando directo de la unidad de la cual es responsable, realizando la coordinación